UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 924 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 25 ABR 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 303-2025-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 060-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre medida cautelar de no innovar formulada por la servidora Juana Enriqueta Chipana Barrientos; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de registro Nº 25120, de fecha 02 de enero de 2025, la servidora Juana Enriqueta Chipana Barrientos, Técnica Administrativa I, Nivel STC, de la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración, ha formulado la medida cautelar de no innovar, mientras el Consejo Universitario apruebe el Concurso de Ascenso;

Que, el artículo 157º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 157º.- Medidas cautelares

157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

157.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

157.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Que, el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos;

Que, en armonía con el artículo 42º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 924 -2025-UNSCH-CU

a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y

b) El cambio de grupo ocupacional de servidor

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 021-2025-UNSCH-CU, de fecha 21 de enero de 2024, se declaró la nulidad del Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo Nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ejecutado por la Comisión del Concurso para Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo, a través de los Informes Nros. 016 y 017-2024-COMITÉ/CONCURSO/INTERNO-UNSCH, de fechas 19 y 27 de diciembre de 2024;

Que, con Opinión Legal Nº 060-2025-OAJ-UNSCH, de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó desestimar la medida cautelar de no innovar solicitada por la servidora Juana Enriqueta Chipana Barrientos, teniendo en consideración que la adopción de la medida cautelar conforme al artículo 157º, numeral 157.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 exige elementos de juicio suficientes para adoptar provisionalmente y bajo responsabilidad la medida cautelar respectiva;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la medida cautelar de no innovar formulada por la servidora Juana Enriqueta Chipana Barrientos, Técnica Administrativa I, Nivel STC, de la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de abril de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la medida cautelar de no innovar formulada por la servidora JUANA ENRIQUETA CHIPANA BARRIENTOS, Técnica Administrativa I, Nivel STC, de la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 924 -2025-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

YWVJ/oass